TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 10/2024 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA A LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 31 CON SEDE EN XALAPA-ENRÍQUEZ, ESTADO DE VERACRUZ LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 32, CON SEDE EN TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ COMO SEGUNDA SEDE DE ADSCRIPCIÓN TRANSITORIA.

Ciudad de México a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8° y la fracción VIII del artículo 9°, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye a los Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, y de conformidad con los artículos 8º en su fracción VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribuales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario, fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, así como acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.

II. En razón de lo anterior, se hace necesario optimizar la función que realizan las Magistraturas Numerarias y Supernumerarias de los Tribunales Unitario Agrarios, mediante la asignación de una segunda sede de adscripción transitoria, debido a que actualmente existen vacantes en diversas Magistraturas numerarias de Tribunales Unitarios Agrarios.

III. En virtud de lo antes señalado y del análisis de los aspectos relativos a las Magistraturas Numerarias en activo, cargas de trabajo, así como tiempos y distancias, se estima pertinente asignar al actual Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz como segunda sede de adscripción transitoria el Tribunal Unitario Agrario del distrito 32, con sede en Tuxpan, estado de Veracruz.

IV. Cabe destacar que al emitir este acuerdo no se soslaya el contenido del artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios donde se establece que el Pleno del Tribunal Superior Agrario determina cuando la Magistratura Supernumeraria puede suplir la ausencia del Titular de Magistratura en el Tribunal Superior Agrario; y cuando la Magistratura Supernumeraria de Unitario puede suplir ausencia del Titular de Magistratura en Tribunal Unitario Agrario, esto es, conforme a lo establecido en ese supuesto normativo quien debe suplir la ausencia del Titular de Magistraturas Numerarias en una Magistratura Supernumeraria.

No obstante, en el caso concreto el Magistrado que ahora se asigna con doble adscripción principal y transitoria se trata de Magistratura Numeraria, pero ello no impide que actúe en ambos distritos, esto es así por dos circunstancias, la primera de carácter material ya que actualmente no hay Magistratura Supernumeraria que pudiera cubrir la sede ya que las dos Magistraturas de esa categoría se encuentran adscritas a los Distritos 34 y 34-A por el Magistrado supernumerario Regino Villanueva Galindo, así como los Distritos 45 y 48 por la Magistrada supernumeraria Juana Rebeca Cortés Muñoz.

Ahora bien, haciendo una interpretación teológica y sistemática de la norma citada en relación con los artículos 1, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el primero de estos impone el derecho fundamental de la tutela jurídica, lo cual debe hacerse por los Tribunales expeditos o para impartirla; mientras que el diverso imperativo constitucional en su fracción XIX señala que el estado impondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, como puede verse subyacen los principios de tutela jurídica y de impartición de justicia en materia agraria, sin que para ello sea impedimento que un Titular de Magistratura Numeraria de Tribunal Unitario, tenga más de una adscripción, púes lo que se pretende como valor fundamental es la tutela jurídica y la impartición de justicia.

Conforme lo motivado, este H. Pleno estima que es procedente para cumplir con los valores y principios constitucionales de tutela jurídica e impartición de justicia en materia agraria, que un Titular de Magistratura Numeraria Unitaria pueda tener a su cargo dos sedes o dos distritos.

V. Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º en sus fracciones VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribuales Agrarios; este Órgano Jurisdiccional;

A C U E R D A:

PRIMERO. El Magistrado Jorge Arturo Bernal Lastiri, tendrá como sede principal el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, estado Veracruz, y como sede transitoria el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, estado de Veracruz, **a partir del ocho de julio de dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. Esta designación en segunda sede de adscripción será transitoria mientras subsistan las causas que la generen.

TERCERO. Con el propósito de que las magistraturas impulsen los procedimientos y emitan las sentencias respectivas, además de organizar el funcionamiento y operación en cada una de las sedes, la permanencia de las Magistraturas designadas será de una semana en cada sede.

CUARTO. Las Magistraturas de mérito deberán enviar el calendario donde se establezca con un mes de anticipación la sede en donde actuaran cada una de las semanas, en la inteligencia que su ausencia será suplida por quien ocupa la titularidad de secretaría de acuerdos de cada sede en que no se encuentre el titular; asimismo, dichas secretarías de acuerdos quedan autorizadas para suplir ausencia de titular pudiendo actuar con la Secretaría de Acuerdos "B", esto se dispone con fundamento en el art 8 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

QUINTO. La Magistratura contará para el desempeño de sus funciones, en ambas sedes, con el total del personal que actualmente se encuentra adscrito a cada una de ellas, así como de los recursos materiales y financieros que resulten necesarios.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 31 y 32, y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman la Magistrada Numeraria, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González; los Magistrados Numerarios, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Sauceda y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

*KSH**